

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 49.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1.^a Se concede sin perjuicio de tercero á los C. C. Francisco Benavides y Agapito Garza, vecinos de Juárez, por sí y coaccionistas, trece litros por segundo del agua que corre por el arroyo de «La Lobita», jurisdicción de la expresada Villa.

2.^a Los interesados pagarán al Estado dieciséis pesos por el agua merecida.»

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1898.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sec. 3.^a —Gobernación y Guerra.—Núm. 11,884. ^{ra de} lista el día de ayer se habían reconocido por médicos que tienen carácter oficial, dos casos de fiebre amarilla perfectamente definidos, en personas procedentes del rumbo de Tamaulipas; y otros médicos han juzgado sospechosos diez casos más de que se tiene conocimiento. Se ha advertido que los enfermos de fiebre amarilla que se alude, no han contagiado á otras personas que han estado en inmediato contacto con ellos y las autoridades facultativas á quienes se ha consultado por el Gobierno, juzgan en general que por virtud de la constitución médica de la Ciudad, es

posible que el mal no sea propagable, y que hay que observar ésto para definir el punto con precisión.

En atención á lo expuesto, y como en caso de duda es preferible tomar toda clase de precauciones, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer:

1.^a — Que por la Autoridad de su cargo, se mande hacer la desinfección á domicilio en las casas donde haya existido cualquier enfermo sospechoso, ya sea que se restablezca ó que sucumba; para lo cual se exigirá que los médicos den cuenta á la misma Autoridad de su cargo, de cuantos casos sospechosos tengan conocimiento, debiendo dar también aviso semejante los deudos de los pacientes.

2.^a Que— las ropas de los enfermos se desinfecten en la estufa que existe en el Hospital González; y al efecto, ya se dan las órdenes del caso al Director de dicho Establecimiento, para que atienda las suyas respectivas.

3.^a — Que sólo los enfermos sospechosos que tuvieren que concurrir al Hospital Militar ó al Hospital González; para que no puedan propagar el mal, sean admitidos en el Lazareto de la Ciudad, así como los que absolutamente carezcan de familia.

4.^a Que se prohiban las visitas á los Panteones, y los cortejos fúnebres para personas que mueran como sospechosas de la enfermedad de fiebre amarilla.

5.^a — Que se manden desinfectar diariamente los carros de las vías urbanas, y los carruajes de sitio, cuando se sepa que éstos han conducido algún enfermo.

6.^a — Que se prevenga á los médicos, que extiendan certificados de defunción, expresando en ellos

la enfermedad que la motive, y con especialidad si se supone que es la fiebre amarilla.

Para el mejor desempeño de cuanto se manda, quedan á disposición de vd., además de los Médicos de este Municipio, los practicantes del Hospital Genzález, y los dos Inspectores viajeros de Sanidad, Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 25

de 1898. — *Ramón G. Chávarri*, Secretario. — Al Alcalde 1.º de esta Ciudad. — Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue.

«NUM. 31.—El XXIX Congreso Constitucional representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Sres. William E. Pratt, E. B. Curtis y E. M. Werpel, referente á la exención de contribuciones durante quince años, concedida á dichos Señores, por el capital que inviertan en una Fábrica de clavos de alambre que se proponen establecer en esta Ciudad.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diecinueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Larbique*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 25 de Octubre de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 32.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución que con fecha seis del corriente dictó el Gobierno del Estado, concediendo á la Empresa de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, ampliación de plazos, sobre explotación y exención de impuestos de ese giro, solicitada por el apoderado de la Compañía, y cuya resolución es como sigue: «Monterrey, 6 de Octubre de 1898.—Estimando el Gobierno atendibles las razones que expone el recurrente en su anterior instancia, que presenta con el carácter de apoderado de la «Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey,» según lo tiene acreditado, con fundamento en el Decreto número 8 del H. Congreso del Estado, de fecha 22 de Noviembre de 1889, cuyo plazo se prorrogó por el número 6 de 1.º de igual mes de 1895, se conceden á la referida Compañía las ampliaciones que solicita: á veinticinco años, la del término de quince que se fijó en la cláusula 1.ª del capítulo I del contrato relativo celebrado con el

Ayuntamiento de esta Ciudad el 12 de Diciembre del citado año de 1889, bajo las mismas bases que allí se señalan, dejando subsistente el derecho de preferencia por quince años que en dicha cláusula se establece; y á quince años el plazo de diez de exención de contribuciones Municipales y del Estado que determina la cláusula XIX del expresado contrato; disponiendo el mismo Gobierno que desde el día en que expire el plazo de quince años de exención de impuestos, pague por el tiempo restante de su contrato la repetida Compañía, por toda contribución Municipal ó del Estado que cause, una cuota mensual que no exceda de ochenta pesos. Y la mencionada Empresa queda obligada:

1º A ampliar dentro del término de seis meses, á contar desde hoy, su planta, y á aumentar, en la proporción necesaria, sus líneas, invirtiendo en ello una cantidad de cincuenta mil pesos cuando menos.

2º A conservar la planta en las mejores condiciones de servicio, montándola según los actuales adelantos científicos é industriales del ramo sin que esto implique una modificación esencial del sistema de producción de la corriente eléctrica ni de su instalación, sino en cuanto á sus intereses convenga.

3º A rebajar á dieciseis pesos la renta mensual de cada uno de los focos de arco voltaico de dos mil bujías, destinados ahora al servicio público, y de los que en lo sucesivo se necesiten permanentemente para el propio objeto.

4º A reducir á dos pesos veinticinco centavos la renta mensual de los focos de luz incandescente de dieciseis bujías, para los suscriptores que tengan un solo foco, y

5º A conservar un exceso de fuerza bastante para alimentar cincuenta focos de arco voltaico de dos mil bujías, y mil focos de luz incandescente de dieciseis bujías, para cuando el Gobierno ó el Ayuntamiento necesiten alumbrado extraordinario, cargando por el servicio el precio que en cada caso se convenga.

Por causa de falta de la Empresa en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones antedichas, quedará sin efecto la concesión en lo relativo á las ampliaciones que por la presente se le otorgan. Notifíquese, trascribáse á quienes correspondan, expídase el Decreto respectivo y dése cuenta al Congreso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los 21 días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 25 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 50.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

1º Se concede al Sr. Juan de Dios Villanueva en representación del Sr. Genaro G. Cárdenas, vecino

de Linares, cubiertas que sean las mercedes otorgadas con anterioridad, merced de diez surcos de agua ó sean sesenta y cinco litros por segundo de la que corre por el Río de Potosí de aquella jurisdicción, para que los utilice por la boca toma que abrirá abajo de la de la Hacienda de la Purísima de los Cárdenas y á una distancia como de dos y tres cuartos kilómetros.

2.^o El interesado pagará cien pesos al Estado, valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Octubre de 1898.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 51.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueba la cuenta general girada por el C. Tesorero del Estado, desde el 1.^o de Marzo de 1897 hasta el 31 de Agosto del corriente año.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Octubre de 1898.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 33.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo y el Sr. Lic. Domingo M. Treviño, por sí y en representación de su hermano D. José María Treviño, para la construcción y explotación de un Ferrocarril que partiendo de esta Ciudad desde un punto inmediato á la Estación del Ferrocarril Terminal, con el que conectará, termine en la plaza principal de la Villa de Santa Catarina de este Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los veintiseis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 1.^o de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 52.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Lic. Zacarías de la Garza y Méndez y Cipriano Méndez, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo del agua que fluye por el arroyo llamado de «Méndez» en jurisdicción de Cerralvo, desde los solares que hay en la parte Norte de la Ciudad de ese nombre hasta el punto llamado «La Parrita, del mismo arroyo.

2^a Los adquirentes pagarán al Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada »

Lo que nos honramos en decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 34.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución dictada por el Ejecutivo con fecha 27 de Febrero último, que declara la caducidad de la concesión hecha á la Fundición de metales denominada «Nuevo León Smelting Refining and Manufacturing Company Limited» sobre exención de impuestos Municipales y del Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes sabed:

«Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 fecha 1^o de Noviembre de 1895, que prorrogó el plazo de que habla la número 8 de 15 de Noviembre de 1889, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. El Ferrocarril á que se refiere la concesión de 21 de Octubre último otorgada á los Sres. Lic. Domingo M. Treviño y José M^a Treviño Fernández, será de vía angosta que mida novecientos catorce milímetros de anchura entre los bordes interiores de los rieles, movido por tracción de vapor, y deberá emplearse en él una suma que no baje de \$200,000 doscientos mil pesos.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey 4 de Noviembre de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 35.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución del Ejecutivo de 27 de Junio del corriente año, por la que se fija la línea divisoria entre las Municipalidades de Cadereita Jiménez y Pesquería Chica, en un trayecto que comprende el punto llamado «El Ayancual» antes cuestionado entre ambas Municipalidades.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Vice-presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 8 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 36.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución del Ejecutivo de 15 de Septiembre del corriente año, en que se fija como una parte de la línea divisoria entre los territorios de las Municipalidades de Santiago y Santa Catarina, el siguiente trazo: «Del pico del «Aguacate» en la sierra de Santiago, línea recta al «Terrero de los Venados.» de aquí línea recta también á la parte mas alta del banco que forma la línea donde voltean las aguas del cañón de San Juan al de San Cristóbal; de este punto siguiendo la cima de la sierra que divide los cañones expresados, hasta en frente del puerto conocido con el nombre de «La Tecolota,» donde bajará en línea recta de Norte á Sur pasando por dicho puerto hasta la cima de la sierra que divide los cañones de «San Juan» y el «Alamo,» continuando de ahí hácia el Poniente por los puntos jurisdiccionales ya reconocidos, quedando por de Santiago los ranchos de San Juan Bautista, Laborcitas y La Ciénega.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Vice-presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado

secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Monterrey, Noviembre 8 de 1898.—*B. Reyes*.—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

«Núm. 37.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Única. Se aprueba la resolución dictada por el Ejecutivo con fecha 16 del mes de Septiembre próximo pasado, por la que se exceptúa del pago de contribuciones Municipales y del Estado, por veinte años, al capital que inviertan los Sres. Chapa Gómez y Quiroga en la construcción de un Teatro en esta Ciudad.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aurelio Lortigue*, Diputado Vice-presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 8 de 1898.—*B. Reyes*.—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—N.º 53.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1ª Se concede, sin perjuicio de las mercedes ya otorgadas con anterioridad, al Sr. Lázaro de la Garza, apoderado general de D. Macedonio del mismo apellido, merced de diez y nueve y medio litros por segundo de las aguas que corren por el arroyo denominado de Mojarra, divisorio de las municipalidades de Cerralvo y Dr. González, desde un punto llamado de «Los Mirasoles», donde concluye la merced concedida á D. Jesús González Garza, hasta otro conocido con el nombre de «La Lechuza», dentro de cuyo trayecto establecerá la boca-toma respectiva.

2ª El interesado pagará al Estado quince pesos, valor del agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en trascribir á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 7 de 1898.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 54.—El XXIX Congreso Consti-